

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMVII

EL HATILLO, 08 DE MAYO DE 2007 N° 08/2007 EXTRAORDINARIA

**ORDENANZA
SOBRE GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 5:**

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento

ORDENANZA SOBRE EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO

CONTENIDO: 31 PÁGINAS

PRECIO Bs. 26.342,40
Depósito Legal pp93-0431

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela reafirman la importancia de la participación ciudadana en la planificación de la gestión pública para alcanzar el desarrollo económico y social. La participación de la ciudadanía en la formación, ejecución y control de la gestión pública está consagrada en la Carta Magna como el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo; en su artículo 132 establece: "Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de paz social.", y en su artículo 184 se refiere a la descentralización de los municipios a través de la transferencia a las comunidades de los servicios que éstos gestionen así como de la participación de las comunidades en el ámbito municipal.

La Ley Orgánica de Planificación establece los mecanismos institucionales del Estado para lograr que los recursos y acciones públicas asociados con el progreso del país, se asignen y realicen de manera planificada y se encaucen hacia los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, sustentados en nuestra Carta Magna; establece el marco normativo para una efectiva coordinación entre el Plan de Desarrollo Nacional, los Planes Nacionales de Desarrollo Regional, Sectorial y de Inversiones Públicas, y los Planes de Desarrollo Estadales y Municipales, así como también, para promover la participación social, a fin de asegurar una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta. La Ley Orgánica para la Planificación y Gestión de la Ordenación del Territorio establece la obligatoriedad de los municipios a elaborar su plan de Ordenamiento Territorial o Plan de Desarrollo para la localización y organización de los centros poblados de base urbana y rural, las actividades económicas y sociales de la población y la cobertura del equipamiento de infraestructura de servicios a los fines de lograr un desarrollo sustentable; así mismo establece, la obligatoriedad de elaborar en concordancia con el anterior, el Plan de Desarrollo Urbano Local.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal reafirma en sus disposiciones la importancia de establecer una cultura de la planificación y el concurso de la comunidad en las políticas públicas, a los fines de lograr el desarrollo armónico, equilibrado y sustentable de la entidad local.

La Ley de los Consejos Comunales promulgada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.806 del diez de abril de dos mil seis, regula la organización, funcionamiento y acción de estas instancias de participación, articulación e integración de las comunidades para ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a satisfacer sus necesidades y aspiraciones.

Con fecha 26 de diciembre de dos mil seis se promulgó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 la Reforma a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. La misma regula la organización y funcionamiento de dichos Consejos como los entes encargados de la planificación integral de los municipios, su relación y articulación con el Sistema Nacional de Planificación y los Consejos Comunales. En consecuencia, motiva la Reforma a la Ordenanza sobre el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda para adecuarla a los preceptos legales.

La presente Ordenanza, desarrolla los preceptos constitucionales y legales, estableciendo las normas que regirán en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda, para hacer efectiva la incorporación de la práctica de la planificación, la participación de la comunidad organizada en los asuntos públicos a través del Consejo Local de Planificación Pública y las relaciones y articulación de este Órgano con los Consejos Comunales. A través de la misma se consolidarán las bases del desarrollo de una sociedad que, sin discriminación alguna y con las solas limitaciones previstas en la Ley, participe de manera organizada, protagónica, democrática, pluralista, crítica y solidaria en la toma de decisiones sobre el plan de desarrollo y presupuesto municipal, así como la descentralización y desconcentración de competencias y recursos del gobierno municipal a las comunidades organizadas, para satisfacer las necesidades y capacidades de la población y procurar el desarrollo equilibrado del territorio y el patrimonio del Municipio.

La presente Ordenanza consta de seis Títulos y sesenta y dos (62) artículos.

En el Título I. De las Disposiciones Generales, se establece el objeto de la Ordenanza, su finalidad, los principios que rigen la participación de la comunidad organizada en la gestión municipal

En el Título II. Del Adiestramiento de la Comunidad sobre la Planificación Pública y la Participación Ciudadana, se obliga al Municipio a establecer los programas educativos requeridos para explicar de manera sencilla a las comunidades, la técnica y los instrumentos de planificación pública, así como, los principios básicos que rigen la participación ciudadana, a través del Consejo Local de Planificación Pública en el Municipio El Hatillo.

En el Título III. De la Planificación, se consagra que la función de planificación será ejercida por el Poder Público Municipal a través del Consejo Local de Planificación Pública. Se establece la obligación de elaborar los planes de desarrollo a los cuales debe sujetarse la gestión de gobierno y el presupuesto municipal así como las normas que regulan la elaboración, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo

En el Título IV. De la Integración y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública, se consagra lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública y de su Sala Técnica.

En el Título V. De la Elección de los Representantes de la Comunidad Organizada en el Consejo Local de Planificación Pública, se establecen las normas que rigen el proceso electoral en cuanto al número de miembros correspondientes a los consejos comunales y a las organizaciones sectoriales, sectores territoriales del Municipio a fin de lograr una justa representación de toda la comunidad y los recursos que proceden.

En el Título VI. De las Responsabilidades y Sanciones, se establece las sanciones a que serán sujetos los funcionarios públicos municipales por incumplimiento de las normas que regulan la materia relacionada con el Consejo Local de Planificación Pública.

En Disposiciones Transitorias, se establece la obligación de promover en la comunidad la creación de los consejos comunales para instalar el Consejo Local de Planificación Pública y su Sala Técnica en los lapsos previstos en la Ley.

En Disposiciones Finales, se deroga la Ordenanza Municipal Sobre el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Municipal, Municipio El Hatillo, Estado Miranda Extraordinaria, N° 05/2007, de fecha 15 de

febrero de 2007, así como cualquier otra norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza; su divulgación por parte del Alcalde y la fecha de su entrada en vigencia.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 95 Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con el artículo 182 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6,17 y 28 y la Disposición Quinta de la Ley de Reforma a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo y su relación con los consejos comunales y demás organismos de participación ciudadana en la gestión pública, a fin de asegurar la participación efectiva de la comunidad de manera protagónica, democrática, pluralista y solidaria en la elaboración, ejecución y control del Plan de Desarrollo Municipal, en las políticas de inversión del presupuesto, así como en la descentralización y desconcentración de competencias y recursos del gobierno municipal a la comunidad organizada, para atender las necesidades, capacidades y requerimientos de la población y garantizar el desarrollo equilibrado y sustentable del territorio y del patrimonio del Municipio, todo debidamente articulado con los planes de desarrollo estatal y nacional.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Público Municipal la función de planificación, la cual será orientada e impulsada por el Consejo Local de Planificación Pública como el órgano encargado de la planificación integral del Municipio y de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 3.- La participación de las comunidades organizadas será ejercida sobre la base de los siguientes principios:

- 1- Igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin discriminación de raza, sexo, credo, condición social, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que menoscabe su pleno ejercicio.
- 2- Participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo las niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la Ley.
- 3- Solidaridad y mutua cooperación entre todos los habitantes del Municipio.
- 4- Respeto y tolerancia.
- 5- Promoción e información oportuna, veraz e imparcial acerca de la planificación, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo y de las políticas de inversión del presupuesto municipal.
- 6- Corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal y la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de la población hatillana.
- 7- Descentralización y transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados, de los servicios públicos y desarrollar procesos de autogestión y cogestión.
- 8- Celeridad, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos con respecto a la gestión desarrollada para solucionar los problemas existentes dentro del Municipio y hacer efectiva la igualdad social y política a fin de lograr una sociedad más justa y equitativa.
- 9- Rendición de cuentas, transparentes y periódicas sobre la gestión desarrollada, tanto de las autoridades municipales, como de las organizaciones sociales.
- 10- Fortalecimiento de la identidad, respeto a la diversidad, pluralismo y consenso como marco que oriente el desarrollo de ventajas competitivas y vocación del Municipio en los ámbitos nacional y regional.
- 11- Flexibilidad y sentido estratégico de la gestión de planificación.

ARTÍCULO 4.- Las Consejeras y los Consejeros están obligados a cumplir sus funciones debiendo mantener una vinculación permanente de consulta, atendiendo opiniones y sugerencias así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública. En el ejercicio de sus funciones deberán vincular sus decisiones y rendir cuenta de sus actos anualmente a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de las organizaciones vecinales y comunitarias que representan, articuladas e integradas en los consejos comunales, o de las demás organizaciones sectoriales, y promoverán la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, de manera eficiente, suficiente y oportuna.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Local de Planificación Pública podrá solicitar a los organismos públicos y privados la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

DEL ADIESTRAMIENTO DE LA COMUNIDAD SOBRE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Municipio impulsar y promover la participación ciudadana en el ejercicio de sus actuaciones. A tal efecto, las autoridades municipales planificarán, organizarán y ejecutarán proyectos, programas o actividades para informar y educar a la población sobre la importancia de los Consejos Locales de Planificación Pública en la planificación del desarrollo municipal. Se establecerán, con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, los programas educativos requeridos para explicar de manera sencilla a las comunidades, la técnica y los instrumentos de planificación pública, así como, los principios básicos que rigen la participación ciudadana.

ARTÍCULO 7.- Los programas educativos establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior serán impartidos a través de la realización de foros, charlas, seminarios, talleres, mesas de trabajo y demás eventos que se estimen convenientes, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 8.- La organización de un programa especial de adiestramiento para la elaboración de proyectos así como los cursos de seguimiento y mejoramiento, será coordinado por la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública.

TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Municipio tendrá un Plan de Desarrollo a largo plazo que promueva el desarrollo económico- social y oriente la ordenación de su territorio para mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad hatillana.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá estar en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Regional, Sectoriales y los demás que establezca la ley, así como con las propuestas de la comunidad organizada. Se orientará hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal; así mismo, estimulará la creación de empresas de economía social y de empresas autogestionarias y cogestionarias para la gestión municipal.

ARTÍCULO 10.- El Municipio tendrá un plan de desarrollo urbano local mediante el cual se regulará el uso y aprovechamiento del suelo según las directrices contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal establecido en el artículo anterior. Este plan contendrá la ordenación urbanística y regulará los diferentes usos y niveles de intensidad de los mismos, definirá los espacios libres, servicios y de equipamiento comunitario, adoptará las medidas de protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y del paisajismo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Local de Planificación Pública con el concurso de la comunidad organizada debidamente integrada y articulada a los consejos comunales orientará la formulación de los planes de desarrollo señalados en los artículos anteriores de manera de asegurar que en los mismos se haya incluido el diagnóstico de necesidades y metas concretas para el desarrollo integral del Municipio. Los programas de gobierno futuros deberán estar en concordancia con dichos planes así establecidos, los planes de Desarrollo Municipal y Desarrollo Urbano serán dictados antes del 31 de agosto del año dos mil diez.

ARTÍCULO 12.- La Alcaldesa o el Alcalde, dentro de los ciento ochenta (180) días después de tomar posesión de su cargo, deberá presentar ante el Consejo Local de Planificación Pública su plan de gobierno para dar cabida a la participación ciudadana. El plan de gobierno debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal de largo plazo.

ARTÍCULO 13.- El presupuesto de inversión municipal es un instrumento estratégico de planificación y control con el cual debe materializarse progresivamente el plan de desarrollo a largo plazo y el plan de gobierno.

El presupuesto de inversión estará dirigido al desarrollo humano, social, cultural y económico del Municipio, tomando en cuenta las variables de población y pobreza de cada comunidad, debiendo cubrir con: 1. Los proyectos prioritarios que presenten los consejos comunales; 2. Los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad acordes con el Plan de Desarrollo Municipal; y 3. El fondo de emergencia para atender desastres naturales, calamidad pública e imprevistos. El presupuesto de inversión estará conformado por la porción de los ingresos previstos en el presupuesto municipal que establezca la ley nacional para este propósito o determinada por las necesidades del Municipio, así como, por los recursos financieros provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización y del Régimen de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos o cualesquiera otros que establezca la Ley Nacional.

ARTÍCULO 14.- A los fines del artículo anterior, la Alcaldesa o el Alcalde deberá presentar su propuesta de presupuesto al Consejo Local de Planificación Pública durante el mes de julio del año anterior a su vigencia para facilitar la discusión pública del mismo entre los habitantes del Municipio, indicando los ingresos y flujo de caja estimados para el ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO 15.- A los fines de formular el plan de inversión anual, el Consejo Local de Planificación Pública coordinará durante el lapso comprendido entre el primero de julio y el 15 de agosto, con las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y con las organizaciones sectoriales, para que en el seno de sus respectivas asambleas se realice el diagnóstico de sus necesidades y propuestas. Los resultados del diagnóstico participativo realizado y las propuestas priorizadas serán recogidos en la correspondiente acta de asamblea para ser presentada al

Consejo Local de Planificación Pública antes del 15 de agosto del año anterior a la vigencia del presupuesto.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Local de Planificación Pública conjuntamente con la Alcaldía, durante el lapso comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre, formulará el Presupuesto de Inversión Municipal y el Plan Operativo Anual, tomando en consideración las necesidades prioritarias presentadas por las asambleas de los consejos comunales y organizaciones sectoriales del Municipio, y la disponibilidad de recursos financieros.

“ARTÍCULO 17.- El Plan de Inversión Municipal aprobado, conforme a lo establecido en la Ley, por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública, y contenido en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, será remitido por la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo Municipal antes del primer día del mes de noviembre del año anterior a su vigencia para su aprobación definitiva. El Concejo Municipal, de acuerdo con su competencia, podrá reformar el presupuesto de inversión municipal previa consulta al Consejo Local de Planificación Pública y a los consejos comunales respectivos que representen a las zonas geográficas afectadas; de incumplirse este requisito, los actos que sancione el Concejo Municipal quedarán sin efecto. La reforma deberá contener una exposición razonada de los supuestos de hecho y de derecho que la motivan. De no cumplirse estos extremos de ley, prevalecerá el presupuesto aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

ARTÍCULO 18.- La Alcaldesa o el Alcalde deberá presentar dentro del primer trimestre del año, de manera organizada y pública a la comunidad convocada previamente, la rendición de cuentas de la gestión política y administrativa del año económico financiero precedente, relacionando con indicadores cuantitativos específicos, los logros alcanzados con respecto a las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 19.- Sin menoscabo de las funciones contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, y de conformidad con las leyes que rigen la materia, los ciudadanos y ciudadanas y las unidades de control de los consejos comunales vigilarán y evaluarán la ejecución del presupuesto de inversión municipal.

ARTÍCULO 20.- Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal, así como, a obtener la asistencia técnica requerida para la formulación de propuestas específicas de proyectos.

TÍTULO IV DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- El Consejo Local de Planificación Pública para el cumplimiento de sus funciones estará conformado de la siguiente manera: 1). Un Presidente o Presidenta quien por disposición constitucional es el Alcalde o Alcaldesa; 2). Un Vicepresidente o Vicepresidenta, electo o electa en el seno de los consejeros de las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente articuladas e integradas en los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales; 3). Las Concejalas y Concejales; 4). La Presidenta o Presidente de la Junta Parroquial y 5). Doce (12) representantes de las comunidades organizadas electos como lo dispone el Título V de esta Ordenanza. Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública se denominarán Consejeros.”

ARTÍCULO 22.- Los Consejeros ejercerán sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejalas durarán cuatro (4) años en sus funciones mientras dure su gestión. El mandato solo podrá ser revocado a través de un referendo revocatorio.
- b. Los representantes de la comunidad organizada durarán dos (2) años en sus funciones y su mandato podrá ser revocado mediante una asamblea constituida con las mismas formalidades de aquella en que fue elegido o elegida. Una vez culminada la gestión de los consejeros y consejeras electos o electas por las organizaciones

vecinales y comunitarias se debe convocar en un lapso de quince (15) días hábiles la elección de aquellos que los sustituirán. Sus funciones son ad-honorem; no obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública contemplará una partida de mínimo cinco unidades tributarias (5 U.T) a los consejeros o consejeras vecinales por su asistencia a las reuniones, previa convocatoria, a fin de compensar gastos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo Municipal asignará un local adecuado al Consejo Local de Planificación Pública, así como los recursos, el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento. Es deber tanto del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal atender los requerimientos presupuestarios solicitados por el Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Local de Planificación Pública tendrá las siguientes funciones:

- 1 Orientar, controlar y vigilar que la formulación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo se dirija hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, el desarrollo equilibrado del entorno y del patrimonio municipal; y esté debidamente articulado con el Plan Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo y los planes comunitarios elaborados por los consejos comunales.
- 2 Velar que el presupuesto de inversión municipal, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio estén orientados a la consecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- 3 Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
- 4 Orientar el plan de desarrollo urbano local y las normativas de zonificación cuyas competencias le corresponda al Municipio.
- 5 Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los proyectos y recursos reales y potenciales existentes en el Municipio.
- 6 Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento del ciudadano acerca de las políticas públicas y el ejercicio de los poderes públicos.
- 7 Promover e impulsar la coordinación de la participación ciudadana y protagónica en el desarrollo de los planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio; promover

y coordinar con los consejos comunales la realización del diagnóstico y del presupuesto participativo.

8 Elaborar un registro de los consejos comunales y otras organizaciones de su jurisdicción a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

9 Formular y promover ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas o el Consejo Federal de Gobierno, los programas y proyectos de inversión para el Municipio.

10 Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Municipio y los sectores públicos y privados, y la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para evaluar potenciales mancomunidades, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local.

11 Promover la transferencia de servicios y competencias hacia la comunidad organizada, de conformidad a la ley. Así mismo, emitir opinión razonada, a solicitud del Alcalde o Alcaldesa, sobre transferencia de competencias que el Poder Público Nacional o Estatal acuerden hacia el Municipio.

12 Proponer al Gobierno Nacional, Estatal o Municipal las medidas de carácter, jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Municipio y del propio Consejo Local de Planificación Pública.

13 Promover ante los gobiernos local, estatal y nacional las gestiones tendentes a la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que facilite a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a los servicios del Municipio y la toma de decisiones.

14 Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales, estatales y locales respectivos.

15 Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo lo referente a las políticas de desarrollo.

16 Elaborar el estudio técnico para la fijación de los emolumentos de los altos funcionarios y funcionarias del Municipio, según la Ley respectiva.

17 Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el Gobierno Nacional, Estatal, Municipal y los consejos comunales sobre la situación socioeconómica del Municipio.

18 Estudiar, considerar y aprobar los proyectos financiados en el ámbito municipal con

los recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE).

19 Las demás funciones que establezcan las Leyes, los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del treinta por ciento (30%) de sus integrantes. En ausencia del Presidente o Presidenta serán presididas por el Vicepresidente o Vicepresidenta. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y su convocatoria será promovida con cinco (05) días hábiles de antelación; las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinticuatro (24) horas de antelación.

ARTÍCULO 26.- Los vecinos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil del municipio podrán asistir a las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública, y hacer los planteamientos y preguntas que consideren pertinentes cuando les corresponda su derecho de palabra.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Local de Planificación Pública tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria y a los efectos de su organización, estará conformado por:

1. Un Presidente o Presidenta.
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
3. La Plenaria.
4. Un Secretario o Secretaria.
5. Una Sala Técnica.
6. Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 28.- La Plenaria es la instancia de deliberación y aprobación, estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ordenanza y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

1. Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de los planes, programas y proyectos.
2. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
3. Seguir, evaluar y controlar la ejecución del presupuesto municipal en los términos establecidos en las leyes de la República.
4. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
5. Aplicar la metodología, junto a los consejos comunales, para realizar el presupuesto participativo.
6. Promover y aprobar mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en la ley.
7. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
8. Las demás que le confiera la ley.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada conformada por las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa en su carácter de Presidente del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la Plenaria.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria.
3. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Nombrar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo que requiera el Consejo Local de Planificación Pública, previa aprobación de la Plenaria.
5. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.

7. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
8. Suscribir con el Vicepresidente o Vicepresidenta, y el Secretario o Secretaria los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
9. Solicitar a los representantes del sector público y del sector privado la cooperación que requiera el Consejo Local de Planificación Pública, en el cumplimiento de sus funciones. Tramitar, previa solicitud de la Plenaria, ante el organismo respectivo, la Comisión de Servicio de funcionaria o funcionario público para apoyar el trabajo de la Sala Técnica, conforme a lo establecido en las leyes.
10. Las demás funciones que le asignen las leyes, la Plenaria y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31.- El Alcalde o Alcaldesa, en caso de inasistencia justificada a las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública, deberá designar al o los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública Municipal que asistirán a las mismas para asegurar el debido desenvolvimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta en lo referente al artículo 31 de la presente Ordenanza.
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta y el Secretario o la Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar conjuntamente con el Presidente o Presidenta, el proyecto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
5. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Para el desempeño de sus funciones, la Plenaria establecerá las comisiones de trabajo conforme a lo establecido en la Ley. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes y temporales.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una Secretaría que estará a cargo de una funcionaria o funcionario, designado o designada por la Plenaria fuera de su seno, y que durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período. Deberá cumplir los mismos requisitos generales establecidos en el artículo 38 para los miembros de la Sala Técnica y ser profesional universitario. El Secretario o Secretaria contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública las siguientes:

1. Constatar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
2. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública y realizar seguimiento a su ejecución.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y orden del día, y hacerla llegar a los Consejeros junto con la convocatoria a reuniones.
4. Elaborar y presentar las actas de las sesiones a los Consejeros para su aprobación.
5. Proveer a los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
6. Leer durante las sesiones la documentación que le sea requerida por el Presidente o Presidenta del Consejo.
7. Llevar el control de asistencia de los Consejeros o Consejeras a las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública.
8. Suscribir, junto con el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
9. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
10. Formar el expediente de las propuestas de estudio o proyectos presentados a la consideración del Consejo Local de Planificación Pública, el cual contendrá, el proyecto original con las reformas, el informe de la Sala Técnica, las actas de la consulta efectuada a la comunidad en las asambleas correspondientes y los demás

documentos pertinentes.

11. Elaborar, custodiar y llevar al día el archivo contentivo de toda la documentación del Consejo Local de Planificación Pública.
12. Ejercer la guarda y custodia de los sellos del Consejo Local de Planificación Pública.
13. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo.
14. Llevar el registro de inscripción de los consejos comunales y organizaciones sectoriales que participen ante el Consejo Local de Planificación Pública.
15. Rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria del Consejo.
16. Las demás que le sean asignadas por la Plenaria.

ARTÍCULO 36.- La gestión administrativa de apoyo del Consejo Local de Planificación Pública será responsabilidad de la Alcaldía la cual llevará los registros de contabilidad y controles necesarios a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los correspondientes procesos administrativos

CAPÍTULO II DE LA SALA TÉCNICA

ARTÍCULO 37.- La Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora designado o designada por la Plenaria. El número de sus miembros, con un mínimo de tres, será fijado por el Consejo Local de Planificación Pública; serán seleccionados mediante concurso público de credenciales. A tal efecto, la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública establecerá las disciplinas requeridas y escogerá, el jurado fuera de su seno, integrado por tres ciudadanos de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con el Municipio, quienes a partir de su juramentación procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta (30) días continuos para la escogencia de las o los integrantes de la Sala Técnica. La convocatoria pública se efectuara en un diario de circulación nacional donde se informen las bases del concurso, los requisitos y las credenciales requeridas para ocupar los cargos de la Sala Técnica y en su selección prevalecerá la experiencia en el área de conocimiento requerida sobre la credencial académica.

Los miembros de la Sala Técnica serán funcionarios de carrera para preservar y asegurar la continuidad de la labor realizada.

ARTÍCULO 38.- Los miembros de la Sala Técnica deberán reunir, además de los requisitos específicos a los cargos, los siguientes requisitos generales:

1. Ser venezolano o venezolana.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.
4. No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo del Estado.
5. Conocer las disposiciones de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.
6. Presentar declaración jurada de bienes.

ARTÍCULO 39.- La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Prestar el apoyo técnico, seleccionando los mecanismos que faciliten el cumplimiento de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Diseñar e implementar la metodología para coordinar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos que se ejecuten en el Municipio.
3. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos y actividades y políticas públicas municipales.
4. Revisar que los proyectos sometidos a la consideración del Consejo Local de Planificación Pública cumplan los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente y hacer las observaciones que consideren pertinentes.
5. Transformar en proyectos las ideas o propuestas efectuadas por los consejos comunales aprobadas por el Consejo Local de Planificación Pública.
6. Asesorar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones vecinales y comunitarias en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
7. Coordinar el soporte técnico necesario para la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.

8. Proveer la información integral automatizada para facilitar la planificación y control de gestión requeridos para el cumplimiento de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública y la participación de la comunidad organizada.
9. Elaborar la presentación de los proyectos aprobados por el Consejo Local de Planificación Pública siguiendo la metodología requerida por los organismos que aporten los recursos financieros para su ejecución.
10. Solicitar la colaboración ad-honorem, de manera permanente o temporal, de especialistas en determinada materia o de instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública.
11. Ejercer independientemente o conjuntamente con las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que provenientes del presupuesto de inversión, y de los entes descentralizados, se realicen en el Municipio.
12. Presentar informe detallado a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública de las supervisiones físicas de las obras señaladas en el numeral anterior y de los proyectos evaluados en la Sala Técnica.
13. Las demás que le sean asignadas por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública o en las normas que rigen esta materia.

ARTÍCULO 40.- La Sala Técnica tendrá un lapso de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción, para pronunciarse sobre estudios y proyectos que sean sometidos a su consideración por organismos públicos, nacionales, estatales y municipales, así como por las comunidades organizadas; en el caso de no emitirse opinión en el lapso previsto se entenderá que no hay objeciones. En aquellos casos en que se requiera del estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública, se podrá anexar el informe que al respecto haya elaborado la Sala Técnica.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA EN EL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN

PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- A los fines de la elección de los representantes de la comunidad organizada la Presidenta o el Presidente del Consejo Local de Planificación Pública, hará una

convocatoria pública promoviendo la inscripción en el Registro, que de conformidad a los artículos siguientes llevará con carácter permanente la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, ordenará dentro de los sesenta (60) días continuos previos al vencimiento del período de los representantes de la comunidad organizada, la publicación en la Gaceta Municipal de la fecha y lugar en la cual se celebrará la elección de los nuevos consejeros o consejeras.

A esta convocatoria, la Alcaldesa o el Alcalde dará la mayor difusión. Para tal fin deberá publicarse un aviso en un periódico de mayor circulación nacional, y colocar por lo menos tres (3) avisos grandes por cada sector, en lugares visibles, en las entradas de las urbanizaciones, barrios, vecindades, escuelas, centros comerciales, polideportivos, mercados, terminales de pasajeros y demás sitios que se consideren de alto tránsito de los habitantes del Municipio.

Se dejará constancia de que todos los consejos comunales y las organizaciones sectoriales participantes en el Consejo Local de Planificación Pública hayan sido debidamente notificados por escrito.

De no realizarse esta convocatoria, al menos el diez por ciento (10%) de los consejos comunales debidamente inscritos en el Consejo Local de Planificación Pública, a través de sus voceros, tramitarán ante la Junta Electoral Municipal del Consejo Nacional Electoral, la elección de los consejeros y consejeras.

ARTÍCULO 42.- La elección de los representantes de la comunidad organizada en el Consejo Local de Planificación Pública, de conformidad a los artículos siguientes, es competencia de la Asamblea Municipal de voceros o voceras de los Consejos Comunales y la Asamblea Municipal Intersectorial, para lo cual, el Consejo Local de Planificación Pública notificará la fecha de las mismas a la Defensoría del Pueblo para que asista un representante de la misma. Estas Asambleas tendrán carácter público y los ciudadanos y ciudadanas que deseen asistir podrán hacerlo, sin ninguna otra limitación que no sea la de espacio físico.

ARTÍCULO 43.- Los consejeros o las consejeras de las organizaciones vecinales y comunitarias articuladas e integradas al consejo comunal respectivo serán electos o electas en la Asamblea Municipal de voceros o voceras de los Consejos Comunales, conformada por un vocero o vocera de cada consejo comunal existente en el Municipio y debidamente

registrado ante la Comisión Presidencial del Poder Popular e inscrita en el Consejo Local de Planificación Pública.

La Asamblea Parroquial de voceros o voceras de los consejos comunales, por mayoría simple de sus integrantes, elegirá de manera nominal y directa a los consejeros o consejeras con sus respectivos suplentes. Previamente y en la misma Asamblea, dentro de su seno, se nombrará la Comisión Electoral, integrada por cinco (5) de sus miembros, encargada de escrutar y totalizar los votos, levantar el acta del proceso de elección y sus resultados, y proclamar a los consejeros o consejeras electos. Formará parte de la Comisión Electoral, con sólo derecho a voz, un integrante del Consejo Local de Planificación Pública designado por su Plenaria a efectos de constatar la participación de los voceros o voceras de los consejos comunales debidamente inscritos por ante su Secretaría y colaborar con la preparación del material electoral.

Suscribirán el acta levantada los integrantes de la Comisión Electoral y el representante de la Defensoría del Pueblo. La negativa de alguno de éstos a firmar el acta se hará constar en la misma y la elección se considerará válida. El original del acta del proceso de elección será entregada al integrante del Consejo Local de Planificación presente para su consignación y archivo en la Secretaría del Órgano el día siguiente hábil.

ARTÍCULO 44.- Los consejos comunales para su inscripción en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública deberán presentar original y consignar copia de la constancia de registro y documentación requerida para su inscripción en la Comisión Presidencial del Poder Popular y del acta de la asamblea donde conste la elección del vocero o vocera del consejo comunal que participará en la Asamblea Municipal donde serán electos los consejeros o consejeras vecinales del Consejo Local de Planificación Pública.

Los voceros o voceras electos en asamblea de sus correspondientes consejos comunales para integrar la Asamblea Municipal a que hace referencia el artículo 43 de la presente Ordenanza se constituyen en candidatos o candidatas postulados para la elección de los consejeros o consejeras vecinales del Consejo Local de Planificación Pública.

El lapso para la consignación en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública del acta de asamblea donde conste la elección del vocero o vocera comunal a la Asamblea Municipal en la cual serán electos los consejeros o consejeras vecinales del Consejo Local de Planificación Pública será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal a que se hace referencia en el artículo 41 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 45.- Los consejeros o consejeras de las organizaciones sectoriales según lo establecido en el artículo 55 serán electos en Asamblea Municipal Intersectorial conformada por un vocero o vocera de cada organización sectorial existente en el Municipio y debidamente inscrita en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

La Asamblea Intersectorial de voceros o voceras de las organizaciones sectoriales, por mayoría simple de sus integrantes, elegirá de manera nominal y directa a los consejeros o consejeras con sus respectivos suplentes. Previamente y en la misma Asamblea, dentro de su seno, se nombrará la Comisión Electoral, integrado por tres (3) de sus miembros, encargada de escrutar y totalizar los votos, levantar el acta del proceso de elección y sus resultados, y proclamar a los consejeros o consejeras electos. Formará parte de la Comisión Electoral un integrante del Consejo Local de Planificación Pública, con sólo derecho a voz, designado por su Plenaria a efectos de constatar la participación de los voceros o voceras de las organizaciones sectoriales debidamente inscritos por ante su Secretaría y colaborar con la preparación del material electoral.

Suscribirán el acta levantada los integrantes de la Comisión Electoral y el representante de la Defensoría del Pueblo. La negativa de alguno de éstos a firmar el acta se hará constar en la misma y la elección se considerará válida. El original del acta del proceso de elección será entregada al integrante del Consejo Local de Planificación presente para su consignación y archivo en la Secretaría del Órgano el día siguiente hábil.

ARTÍCULO 46.- Las organizaciones sectoriales para su inscripción en el Consejo Local de Planificación Pública deberán cumplir los requisitos del artículo 47 de esta ordenanza, y presentar original y copia del acta de asamblea donde conste la elección del vocero o vocera de la organización sectorial a la Asamblea Municipal Intersectorial donde serán electos los consejeros o consejeras sectoriales del Consejo Local de Planificación Pública.

Los voceros o voceras electos en asambleas sectoriales para integrar la Asamblea Municipal Intersectorial a que hace referencia el artículo 45 se constituyen en candidatos o candidatas postulados para la elección de los consejeros o consejeras sectoriales del Consejo Local de Planificación Pública.

El lapso para la consignación en la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública del acta de asamblea donde conste la elección del vocero o vocera sectorial a la Asamblea Municipal Intersectorial en la cual serán electos los consejeros o consejeras sectoriales del

Consejo Local de Planificación Pública será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal a que hace referencia el artículo 41 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones sectoriales para inscribirse en el Consejo Local de Planificación Pública deberán presentar por ante su Secretaría los siguientes requisitos:

1. Original y copia del acta constitutiva y estatutos.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Presentar nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.

ARTÍCULO 48.- Los consejeros o consejeras vecinales y sectoriales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Reconocida idoneidad moral;
- b. Mayor de 18 años;
- c. Ser residente del municipio durante los últimos seis (06) meses;
- d. Gozar de sus derechos civiles y políticos
- e. .Estar inscrito en el Registro Electoral Permanente
- f. No ser funcionaria o funcionario público nacional, estatal o municipal. Para postularse como consejero o consejera deberán desincorporarse de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- La inscripción por ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública de los voceros o voceras de los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales para las Asambleas Municipales a que hacen referencia los artículos 43 y 45 respectivamente deberá contener:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad
- b. Profesión u ocupación
- c. Dirección y teléfono
- d. Carta de residencia
- e. Carta de aceptación de la persona postulada

- f. Identificación del ámbito territorial o sectorial que representa
- g. Copia del acta de asamblea del consejo comunal o de organización sectorial donde se aprobó la postulación

ARTÍCULO 50.- Cuando la inscripción de vocero o vocera no cumpla los requisitos previstos en el artículo anterior, el Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública informará ésta situación al consejo comunal u organización sectorial postulante para que subsane el error antes de finalizar el lapso. En caso de que la documentación sea entregada faltando dos días o menos para culminar el mismo se le dará un plazo adicional de tres (3) días continuos.

ARTÍCULO 51.- Se tendrán como no efectuadas las postulaciones cuando éstas no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 52.- El Secretario o la Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del lapso de inscripción, revisará las postulaciones. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de este lapso se enviará la lista de los voceros postulados a la Alcaldesa o al Alcalde y al Secretario o Secretaria Municipal para su inmediata publicación en la Gaceta Municipal y notificará al consejo comunal u organización sectorial postulante el rechazo de la postulación mediante acto motivado con indicación de los recursos que proceden. Este acto será recurrible por ante el Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El Concejo Municipal decidirá dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 53.- Las postulaciones admitidas por el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública podrán ser impugnadas ante el Concejo Municipal por cualquier ciudadana o ciudadano que tenga conocimiento del incumplimiento por parte del postulante o del postulado de los requisitos exigidos en la normativa que regula al Consejo Local de Planificación Pública, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal de la lista de los voceros postulados. El Concejo Municipal, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del recurso notificará al interesado de la impugnación, para que en un lapso de cinco días hábiles siguientes a su notificación

consigne las pruebas que rebatan el motivo de la impugnación y decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de este lapso.

ARTÍCULO 54.- El Concejo Municipal, una vez resueltos los recursos interpuestos para impugnar las postulaciones, ordenará al Secretario o Secretaria Municipal la inmediata publicación en la Gaceta Municipal de aquellas que deban ser agregadas o retiradas o declarará ratificada la publicación anterior y notificará a los recurrentes su decisión.

ARTÍCULO 55.- Conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, la elección de los consejeros y consejeras se efectuara a dos niveles:

1. Diez (10) representantes con sus respectivos suplentes de las organizaciones vecinales y comunitarias articuladas e integradas a los consejos comunales, a ser electos como dispone el artículo 43. A cada sector del ámbito territorial, conforme a lo establecido en el artículo 56, le corresponderá como mínimo un consejero o consejera con su respectivo suplente.
2. Dos (2) representantes en el ámbito municipal de las distintas organizaciones sectoriales, a ser electos como dispone el artículo 45:
 - a- Uno por los sectores educación, salud, misiones sociales, cultura, deporte y ecología, y
 - b- Uno por los sectores de producción y comercio, transporte, servicios y todos aquellos que, en general, respondan a la naturaleza propia del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del numeral 1 del artículo anterior, el Municipio estará dividido en ocho (8) sectores territoriales:

1. SECTOR 1: Los Naranjos, Lomas del Sol.
2. SECTOR 2: Cerro Verde, Llano Verde, Los Pomelos, La Guairita y El Solar de El Hatillo.

3. SECTOR 3: Casco del Pueblo, Las Marías, El Calvario, El Arroyo, Alto Hatillo y desarrollos habitacionales ubicados en la Avenida Intercomunal desde Los Geranios hasta el Edificio Manarí.
4. SECTOR 4: Los Pinos, La Cabaña, Asocho, Country House, Los Geranios, Los Chalets de La Boyera.
5. SECTOR 5: La Lagunita, Lomas de la Lagunita Etapa I, Lomas de la Lagunita Etapa II, Bosques de la Lagunita y todas las comunidades del sector Caicaguana.
6. SECTOR 6: La Boyera, El Cigarral.
7. SECTOR 7. Tusmare, Loma Larga, Oripoto, La Unión y comunidades adyacentes urbanas, suburbanas y rurales.
8. SECTOR 8: Zona Rural y las comunidades comprendidas dentro del eje Gavilán-Sabaneta y La Mata-Turgua.

ARTÍCULO 57.- Los consejeros vecinales y sectoriales electos serán proclamados por la comisión electoral correspondiente en la sesión que el Concejo Municipal celebrará a tal fin, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su elección. La proclamación será publicada en la Gaceta Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma.

ARTÍCULO 58.- Los Consejeros electos y sus suplentes serán juramentados o juramentadas por la Alcaldesa o el Alcalde, en su carácter de Presidenta o Presidente del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 59.- Será nula la elección que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el Consejo Local de Planificación Pública. La impugnación se hará ante el Concejo Municipal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal de la lista de los Consejeros o Consejeras electos como representantes de la sociedad civil, el cual hará la investigación correspondiente y decidirá en un lapso de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la introducción del recurso.

ARTÍCULO 60.- Las decisiones del Concejo Municipal agotan la vía administrativa.

TÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 61.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública, cumplir con lo establecido con las leyes y ordenanzas que rigen la materia y con los acuerdos y resoluciones que emanen de su Plenaria; de lo contrario, el Alcalde o Alcaldesa será sujeto de responsabilidad administrativa y cualquier ciudadano o ciudadana podrá demandar su cumplimiento ante los órganos competentes

ARTICULO 62.- El Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala o cualquier funcionario o funcionaria municipal que incumpla o contravenga el ordenamiento que rige las materias relacionadas con el Consejo Local de Planificación Pública será sancionado por el Contralor o Contralora con multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2000 U.T.), conforme al procedimiento establecido en la ley.

El monto de la multa ingresará al Tesorero Municipal. El Contralor o Contralora será responsable de hacer cumplir lo establecido en el presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Local de Planificación Pública será electo e instalado dentro de los primeros noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Reforma a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, por cuanto, el período del Consejo vigente vence en la misma oportunidad.

SEGUNDA.- El Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal garantizarán la inclusión, en la Ordenanza de Presupuesto correspondiente, de los recursos presupuestarios para que la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública entre en funcionamiento dentro de los primeros ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Reforma a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

TERCERA.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública. El Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala o cualquier funcionario o funcionaria adscrito a la Administración Pública Municipal que en los lapsos indicados en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda dejare de poner en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos, será sujeto de sanciones conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Alcalde en su carácter de Presidente del Consejo Local de Planificación Pública publicará un aviso de prensa en un medio de circulación nacional y en uno de circulación local en los cuales se informe a las comunidades del Municipio la Reforma a la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública y se promueva la constitución e inscripción de los correspondientes consejos comunales, de conformidad a las Leyes y a esta Ordenanza.

QUINTA.- El Consejo Local de Planificación Pública deberá elaborar la Reforma a su Reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación.

SEXTA.- El Consejo Local de Planificación Pública deberá escoger el jurado para la selección de los miembros de la Sala Técnica dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes que rigen la materia.

SEGUNDA.- Queda derogada La Ordenanza Municipal de Elección, Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Municipio El Hatillo, Estado Miranda Extraordinaria, N° 05/2007 de fecha 15 de febrero de 2007, así como cualquier otra norma dictada por el Poder Público Municipal que sea contraria a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

TERCERA- La Alcaldesa o el Alcalde queda encargado de difundir las normas aquí contenidas, haciendo uso de todos los medios de comunicación disponibles en el Municipio.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2007.

Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.



CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL

PROMULGUESE Y EJECÚTESE

En el Despacho del ciudadano Presidente del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).



CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL